

NOTA DE PRENSA

Ambientalistas advierten a Medio Ambiente sobre desarrollo turístico en área protegida

Santo Domingo, 26 de diciembre 2019. El Instituto de Abogados para la Protección del Medio Ambiente (INSAPROMA) depositó hoy ante el Ministerio de Medio Ambiente y ante las oficinas de la empresa turística Globalia en Santo Domingo, un acto de oposición al otorgamiento de permiso ambiental a la construcción de un hotel de gran envergadura en terrenos de Área Nacional de Recreo Guaraguao-Punta Catuano. Esta acción responde a informaciones obtenidas por esta organización de que dicho Ministerio habría entregado los términos de referencia para un proyecto turístico dentro de este área en fecha reciente. El acto de oposición se ampara en el principio de precaución que figura en la Ley General sobre Medio Ambiente (64-00).

El documento de INSAPROMA, depositado vía alguacil, además de requerir la negación del permiso ambiental a este proyecto, detalla que la solicitud de licencia ambiental fue hecha por la Constructora Interamericana SRL y que el registro del proyecto fue emitido a nombre de Globalia, vinculada al empresario español Juan José (Pepe) Hidalgo. Globalia es propietaria, entre otros, de la cadena de hoteles BeLive, la turoperadora Viajes Halcón, y hasta hace poco, la aerolínea Air Europa. Hace pocos meses Globalia se fusionó con el Grupo Barceló, convirtiéndose en el mayor turoperador de España y uno de los mayores del mundo.

El acto de oposición de INSAPROMA fue también respaldado formalmente por otros actores de la sociedad civil, como la Asamblea Nacional Ambiental y la Fundación Acción Verde, quienes mediante carta depositada en la misma fecha, dirigida al ministro Ángel Estévez, resaltan los altos valores de endemismo, arqueológicos y de conservación de ecosistemas únicos de esta zona. A la vez, destacan el daño que dicho desarrollo causará sobre el atractivo actual de la misma, visitada a diario por miles de turistas atraídos por su buen estado de conservación.

En un informe electrónico firmado por Adolfo López Belando y Eleuterio Martínez, de la Comisión de Ciencias Naturales de la Academia de Ciencias, estos expertos mencionan que los objetos de conservación que contiene el Área Nacional de Recreo Guaraguao- Punta Catuano incluyen arrecifes de coral, praderas marinas, playas arenosas, bosque costero, manglar, bosque húmedo, humedales, y un conjunto cárstico con cavernas, dolinas, manantiales y restos arqueológicos prehispánicos. Destacan también que estos terrenos forman parte indisoluble de los ecosistemas presentes dentro del Parque Nacional Cotubanamá (antes Parque Nacional del Este).

Otros grupos ambientalistas, como Grupo Jaragua, SOSAmbienteRD, también expresan su solidaridad ante el acto de INSAPROMA. Andrea Thomen, bióloga de Grupo Jaragua, dijo que la franja a ser afectada es "probablemente uno de los hábitats más importantes a nivel nacional para la cotorra y el cuervo de La Española, ambas especies endémicas amenazadas. También habita la iguana rinoceronte y anidan tortugas marinas (carey, verde y tinglar) en esas playas. Estuvimos recientemente, concretamente en la franja de Guaraguao a Palmilla, y de Palmilla, y todo ese bosque costero, además de hermoso, tiene un altísimo valor de conservación. Sería una gran pérdida que se destruyera."

Para más información:

- Euren Cuevas, Instituto de Abogados para la Protección del Medio Ambiente (INSAPROMA) +1(809) 875- 8068 insaproma2000@yahoo.es
- Domingo Abreu, Asamblea Nacional Ambiental (ANA) +1 (809) 383-4078 abreudomingo@gmail.com

ACTO DE OPOSICION Y ADVERTENCIA A OTORGAMIENTO DE LICENCIA O PERMISO AMBIENTAL, A LA CONSTRUCCIÓN DE UN HOTEL DE 396 APARTAMENTOS CON UN TOTAL DE 978 HABITACIONES QUE SUPONEN UNA SUPERFICIE DE 123.200 MT2 DENTRO DEL ÁREA PROTEGIDA, AREA NACIONAL DE RECREO GUARAGUAO-PUNTA CATUANO, COLINDANTE CON EL PARQUE NACIONAL DEL ESTE

Acto número 755/2019

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los Veinte y seis (26) días del mes de diciembre del años dos mil diecinueve (2019).

Actuando a requerimiento del Instituto de Abogados para la Protección del Medio Ambiente (INSAPROMA), Inc., entidad no gubernamental, que no tienen por objeto fines lucrativos, regida por la Ley 122-05, de regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro, de fecha ocho (08) del mes de abril del año dos mil cinco (2005), incorporada mediante Decretos Nos. 1024-2001, de fecha 15 de Octubre del año Dos Mil Uno (2001), modificados sus estatutos y aprobados por el Procurador General de la República mediante la Resolución No. 00048 de fecha 6 de mayo del dos mil trece (2013), obtenido el nuevo registro No. 006018/01/2013 de fecha Diez (10) del mes de Junio del año Dos Mil Trece (2013), con domicilio social en la calle Barahona No. 229, Apto. 206, del sector Villa Consuelo, Distrito Nacional, debidamente, representadas por sus presidentes Dr. José Luis Sosa Aquino, dominicano, mayor de edad, soltero, Abogado, portador de la cédulas de identidad y electoral No.0010012782-8 domiciliado para estos fines en la mismas dirección social de la institución que representay la Asamblea Nacional Ambiental, organización ambientalista que agrupa un conjunto de instituciones, debidamente representada por el señor Domingo Abreu Collado, dominicano, mayor de edad, con domicilio en Santo Domingo, por intermedio de sus abogados constituidos y apoderados especiales, licenciados Euren Cuevas Medina y Juan Frias Agramonte, dominicanos, mayores de edad, abogados de los tribunales de la República, cédula de identidad y electoral números 022-0016985-8, con estudio profesional en la calle Barahona No. 229, Apto. 206, Villa Consuelo, Distrito Nacional, lugar donde elige domicilio procesal mi requirente para todos los fines y consecuencias legales del presente acto y actos sucesivos.....

EXPRESAMENTE y en virtud del anterior requerimiento me he trasladado, dentro de los límites de mi jurisdicción, a la avenida Cayetano Germosen esquina Gregorio Luperón, del ensanche El Pedregal, que es donde tiene su domicilio el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA) y una vez allí, hablando personalmente

Nataly Ovella Secretario quien me declaro y dio fe de mi requerido, persona con calidad de Secretario para recibir actos de esta naturaleza a su nombre, según me lo ha declarado; LE NOTIFICADO de manera individual, al Señor Ángel Estévez, y en calidad de Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la persona de Nataly Ovella lo siguiente: Que se ha originado ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales una solicitud de Licencia Ambiental por parte de la empresa Constructora Interamericana SRL para construir un hotel de 396 apartamentos con un total de 978 habitaciones, que suponen una superficie edificada de

EMMANUEL ELIGIO RAPOSO MATEO
Aguacil de Estrada de la primera sala de la cámara penal de la corte de apelación del, D.N.
Cédula: 083-0001355-7
Domicilio Calle Fauato Caja Rodríguez No. 46, Los Frailes II, Sto. Dgo. Este, Prov. Sto. Dgo.



123.200 mt2. sobre una parcela de 248.579 mt2. Dentro del área protegida denominada Área Nacional de Recreo Guaraguao Punta Catuano; b) Resulta que el Código de registro del proyecto de Globalia en el Ministerio de Medio Ambiente es: F07-153 a nombre de Gema Ambiental, S.R.L., cuyo Representante es Patrick Robert Raulí, todo referido a la solicitud de construcción en el área protegida de un hotel con 978 habitaciones; c) Resulta que el Sistema Nacional de Áreas Protegidas se gestiona con categorías de manejo, según el decreto que acogió las categorías de manejo de UICN (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza), en consecuencia el área protegida Área Nacional de Recreo Guaraguao Punta Catuano, prohíbe la construcción de ese tipo de edificaciones como la construcción de un hotel de 978 habitaciones; d) **Resulta que esta área protegida contiene como elementos únicos que hay que proteger los siguientes:** Endemismo: Cuenta con 53 especies de flora y 28 especies de fauna. Conservación: Ostenta las categorías A-1, A-2 y B-4 para la conservación de aves. Ecosistemas marinos: Alberga una de nuestras principales cadenas de ecosistemas marinos. Hidrogeología: En términos de producción de agua subterránea presenta el mayor índice de la costa sureste. Bosques: Ha sido el sitio ideal para la conservación de la mancha más compacta de bosque de transición y bosque seco del sureste. Cavernas y Arqueología: Su abundancia de cavernas, manifestaciones rupestres indígenas y sitios arqueológicos no perturbados, es de categoría 1-A para el Caribe insular; e) Los instrumentos jurídicos que prohíben y castigan la construcción de este tipo de “desarrollo” son los siguientes: Constitución de la República artículos 14 y 16, Resolución No. 25-96, de fecha 2 de octubre de 1996, aprobada por el Congreso Nacional, de la República Dominicana que aprueba el *Convenio Sobre Diversidad Biológica de la Organización de las Naciones Unidas*, la cual establece en lo referente a la Conservación In situ en el Art. 8, letra: a) Establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica; y f) Promoverá la protección de ecosistemas y hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones vitales de especies en entornos naturales”, el Capítulo XVII del DR-CAFTA, sobre protección ambiental, Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales que estipula como delito ambiental en su artículo 175 numeral 2, la alteración o daño dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, así mismo castiga tanto al funcionario que permita el daño ambiental por acción u omisión con hasta 10 mil salarios mínimos y 3 años de prisión conforme a los artículos 183 y 184 de la ley 64-00 sobre medio ambiente, ley sectorial de áreas protegidas No.202-04 y Resolución No.0009/2018 que dispone sobre los objetivos de manejo y usos permitidos en la categoría VI: paisajes protegidos.....

Resulta que ningunos de estos instrumentos jurídicos permiten la construcción de un hotel de 978 habitaciones en un área protegida como esta;-----

Por encima de los intereses particulares están los intereses colectivos y difusos que deben ser garantizados como un derecho fundamental establecido en la Constitución de la República y tratándose de un patrimonio común de la nación, es por esas razones, que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales **NO DEBE OTORGAR LICENCIA O PERMISO AMBIENTAL A FAVOR DE:** EMPRESA ESPAÑOLA GLOBALIA, EMPRESA CONSTRUCTORA INTERAMERICANA SRL, EMPRESA GEMA AMBIENTAL, S.R.L., CUYO REPRESENTANTE ES PATRICK ROBERT RAULÍ, NI A NINGUNA EMPRESA O PERSONA FÍSICA EN EL LUGAR DESCRITO,



POR TRATARSE DE UN ÁREA PROTEGIDA Y EN CONSECUENCIA ES UN PATRIMONIO COMÚN DE LA NACIÓN QUE LAS LEYES PROHIBEN QUE SE OTORGUEN PERMISOS O LICENCIAS DE ESTE TIPO DE PROYECTOS

PETITORIO FORMAL

PRIMERO: Que tenga bien **NO OTORGAR NUNCA** para el lugar señalado en este acto la Licencia o Permiso Ambiental a **FAVOR DE: EMPRESA ESPAÑOLA GLOBALIA, EMPRESA CONSTRUCTORA INTERAMERICANA SRL, NI A NINGUNA EMPRESA O PERSONA FÍSICA EN EL LUGAR DESCRITO, POR TRATARSE DE UN ÁREA PROTEGIDA Y EN CONSECUENCIA ES UN PATRIMONIO COMÚN DE LA NACIÓN, QUE LAS LEYES PROHIBEN QUE SE OTORGUEN PERMISOS O LICENCIAS PARA ESTE TIPO DE PROYECTOS.**

SEGUNDO: Queremos como institución que nos remitan por escrito la decisión adoptada en un plazo razonable, no más de 20 días, si no contestan asumiremos que violentarán el sistema jurídico de las áreas protegidas e iniciaremos un proceso de querrela con constitución en actor civil, tanto en contra de las autoridades responsables como de los promotores del proyecto.

Y para que mi requerido el **Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, no pretenda alegar ignorancia o desconocimiento del presente acto, **ASI SE LO HE NOTIFICADO, DECLARADO Y ADVERTIDO**, dejándole en manos de la persona con quien dije haber hablado en el lugar de mi traslado copias fieles con su original del presente acto, que consta de tres (3), debidamente firmadas, selladas y rubricadas por mí, alguacil infrascrito que **CERTIFICO Y DOY FE.**

Costo 5,000.

ALGUACIL



	
Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales	
RECIBIDO DIRECCION JURIDICA	
Fecha:	<u>26/12/11</u>
Hora:	<u>10:58</u>
Firma:	<u>Nataly Orrelli</u>

ACTO DE OPOSICION Y ADVERTENCIA A OTORGAMIENTO DE LICENCIA O PERMISO AMBIENTAL, A LA CONSTRUCCIÓN DE UN HOTEL DE 396 APARTAMENTOS CON UN TOTAL DE 978 HABITACIONES QUE SUPONEN UNA SUPERFICIE DE 123.200 MT2 DENTRO DEL ÁREA PROTEGIDA, AREA NACIONAL DE RECREO GUARAGUAO-PUNTA CATUANO, COLINDANTE CON EL PARQUE NACIONAL DEL ESTE

Acto número 754/2019

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de diciembre del años dos mil diecinueve (2019).

Actuando a requerimiento del Instituto de Abogados para la Protección del Medio Ambiente (INSAPROMA), Inc., entidad no gubernamental, que no tienen por objeto fines lucrativos, regida por la Ley 122-05, de regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro, de fecha ocho (08) del mes de abril del año dos mil cinco (2005), incorporada mediante Decretos Nos. 1024-2001, de fecha 15 de Octubre del año Dos Mil Uno (2001), modificados sus estatutos y aprobados por el Procurador General de la República mediante la Resolución No. 00048 de fecha 6 de mayo del dos mil trece (2013), obtenido el nuevo registro No. 006018/01/2013 de fecha Diez (10) del mes de Junio del año Dos Mil Trece (2013), con domicilio social en la calle Barahona No. 229, Apto. 206, del sector Villa Consuelo, Distrito Nacional, debidamente, representadas por sus presidentes Dr. José Luis Sosa Aquino, dominicano, mayor de edad, soltero, Abogado, portador de la cédulas de identidad y electoral No.0010012782-8 domiciliado para estos fines en la mismas dirección social de la institución que representay la Asamblea Nacional Ambiental, organización ambientalista que agrupa un conjunto de instituciones, debidamente representada por el señor Domingo Abreu Collado, dominicano, mayor de edad, con domicilio en Santo Domingo, por intermedio de sus abogados constituidos y apoderados especiales, licenciados Euren Cuevas Medina y Juan Frias Agramonte, dominicano, mayores de edad, abogados de los tribunales de la República, cédula de identidad y electoral números 022-0016985-8, con estudio profesional en la calle Barahona No. 229, Apto. 206, Villa Consuelo, Distrito Nacional, lugar donde elige domicilio procesal, mi requirente para todos los fines y consecuencias legales del presente acto y de los sucesivos.....

ENMANUEL ELIGIO RAPOSO MATEO
Abogado del Estado de la primera sala de la cámara
panel de la corte de apelación del D.N.
Cédula: 083-0001355-7
Domicilio Calle Fausto Ceja Rodríguez No. 46,
Los Frailes II, Sto. Dgo. Este, Prov. Sto. Dgo.



EXPRESAMENTE y en virtud del anterior requerimiento me he trasladado, dentro de los límites de mi jurisdicción, a la A.U. Roberto Pastora #158 que es donde tiene su domicilio los Juan José Hidalgo y Francisco Pérez en sus respectivas calidades de representantes de Globalia y las demás instituciones que promueven la construcción de hoteles en el área protegida, y una vez allí, hablando personalmente con Juanys Cuevas, quien me declaro y dijo ser de mi requerido, persona con calidad para recibir actos de esta naturaleza a su nombre, según me lo ha declarado; LE NOTIFICADO, de manera individual, a mi requeridos y, en la persona de Juanys Cuevas, lo siguiente: a) Que se ha originado ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales una solicitud de Licencia Ambiental por parte de la empresa Constructora Interamericana SRL para construir un hotel de 396

Recibo P.N.

apartamentos con un total de 978 habitaciones, que suponen una superficie edificada de 123.200 mt2. sobre una parcela de 248.579 mt2. Dentro del área protegida denominada Área Nacional de Recreo Guaraguao Punta Catuano; b) Resulta que el Código de registro del proyecto de Globalia en el Ministerio de Medio Ambiente es: F07-153 a nombre de Gema Ambiental, S.R.L., cuyo Representante es Patrick Robert Raulí, todo referido a la solicitud de construcción en el área protegida de un hotel con 978 habitaciones; c) Resulta que el Sistema Nacional de Áreas Protegidas se gestiona con categorías de manejo, según el decreto que acogió las categorías de manejo de UICN (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza), en consecuencia el área protegida Área Nacional de Recreo Guaraguao Punta Catuano, prohíbe la construcción de ese tipo de edificaciones como la construcción de un hotel de 978 habitaciones; d) **Resulta que esta área protegida contiene como elementos únicos que hay que proteger los siguientes:** Endemismo: Cuenta con 53 especies de flora y 28 especies de fauna. Conservación: Ostenta las categorías A-1, A-2 y B-4 para la conservación de aves. Ecosistemas marinos: Alberga una de nuestras principales cadenas de ecosistemas marinos. Hidrogeología: En términos de producción de agua subterránea presenta el mayor índice de la costa sureste. Bosques: Ha sido el sitio ideal para la conservación de la mancha más compacta de bosque de transición y bosque seco del sureste. Cavernas y Arqueología: Su abundancia de cavernas, manifestaciones rupestres indígenas y sitios arqueológicos no perturbados, es de categoría 1-A para el Caribe insular; e) Los instrumentos jurídicos que prohíben y castigan la construcción de este tipo de “desarrollo” son los siguientes: Constitución de la República artículos 14 y 16, Resolución No. 25-96, de fecha 2 de octubre de 1996, aprobada por el Congreso Nacional, de la República Dominicana que aprueba el *Convenio Sobre Diversidad Biológica de la Organización de las Naciones Unidas*, la cual establece en lo referente a la Conservación In situ en el Art. 8, letra: a) Establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica; y f) Promoverá la protección de ecosistemas y hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones vitales de especies en sus entornos naturales”, el Capítulo XVII del DR-CAFTA, sobre protección ambiental, Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales que estipula como delito ambiental en su artículo 175 numeral 2, la alteración o daño dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, así mismo castiga tanto al funcionario que permita el daño ambiental por acción u omisión con hasta 10 mil salarios mínimos y 3 años de prisión conforme a los artículos 183 y 184 de la ley 64-00 sobre medio ambiente, ley sectorial de áreas protegidas No. 04 y Resolución No.0009/2018 que dispone sobre los objetivos de manejo y permitidos en la categoría VI: paisajes protegidos.....

Resulta que ningunos de estos instrumentos jurídicos permiten la construcción de un hotel de 978 habitaciones en un área protegida como esta;-----

Por encima de los intereses particulares están los intereses colectivos y difusos que deben ser garantizados como un derecho fundamental establecido en la Constitución de la República y tratándose de un patrimonio común de la nación, es por esas razones, que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales **NO DEBE OTORGAR LICENCIA O PERMISO AMBIENTAL A FAVOR DE: EMPRESA ESPAÑOLA GLOBALIA, EMPRESA CONSTRUCTORA INTERAMERICANA SRL, EMPRESA GEMA AMBIENTAL, S.R.L., CUYO REPRESENTANTE ES PATRICK ROBERT RAULÍ, NI A NINGUNA EMPRESA O PERSONA FÍSICA EN EL LUGAR DESCRITO, POR TRATARSE DE UN ÁREA PROTEGIDA Y EN CONSECUENCIA ES UN**



PATRIMONIO COMÚN DE LA NACIÓN QUE LAS LEYES PROHIBEN QUE SE OTORGUEN PERMISOS O LICENCIAS DE ESTE TIPO DE PROYECTOS

PETITORIO FORMAL

PRIMERO: Que tenga bien **DE PARALIZAR CUALQUIER ACCION DE DESARROLLO O CONSTRUCCIÓN DE HOTELES DENTRO DEL ÁREA PROTEGIDA, AREA NACIONAL DE RECREO GUARAGUAO-PUNTA CATUANO, COLINDANTE CON EL PARQUE NACIONAL DEL ESTE**

SEGUNDO: Queremos como institución que nos remitan por escrito la decisión adoptada en un plazo razonable, no más de 20 días, si no contestan asumiremos que violentarán el sistema jurídico de las áreas protegidas e iniciaremos un proceso de querrela con constitución en actor civil, tanto en contra de las autoridades responsables como de los promotores del proyecto.

Y para que mi requerido los Juan José Hidalgo y Francisco Pérez en sus respectivas calidades de representantes de Globalia, no pretenda alegar ignorancia o desconocimiento del presente acto, **ASI SE LO HE NOTIFICADO, DECLARADO Y ADVERTIDO**, dejándole en manos de la persona con quien dije haber hablado en el lugar de mi traslado copias fieles con su original del presente acto, que consta de tres (3), debidamente firmadas, selladas y rubricadas por mí, alguacil infrascrito que **CERTIFICO Y DOY FE**.

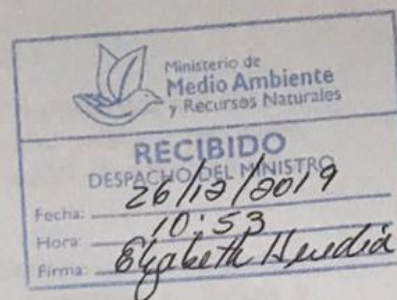
Costo _____

ALGUACIL

5,000



25 de diciembre, 2019.



Señor
ÁNGEL ESTEVEZ
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Señor Ministro:

El espacio que hoy ocupan el Parque Nacional Cotubanamá, o Parque Nacional del Este; y el Área Nacional de Recreo Guaraguao-Punta Catuano, pertenecen a una sola unidad geomorfológica, con características tan especiales que ha merecido estudios muy particulares para su categorización y metodología de conservación.

Contrario a como ocurre en el resto del Llano Costero Suroriental, este procurrente que ocupa dicho Parque Nacional está formado por un carso muy joven, aún activo, y garantizando para el Parque las siguientes cualidades:

Endemismo: Cuenta con 53 especies de flora y 28 especies de fauna.

Conservación: Ostenta las categorías A-1, A-2 y B-4 para la conservación de aves.

Ecosistemas marinos: Alberga una de nuestras principales cadenas de ecosistemas marinos.

Hidrogeología: En términos de producción de agua subterránea presenta el mayor índice de la costa sureste.

Bosques: Ha sido el sitio ideal para la conservación de la mancha más compacta de bosque de transición y bosque seco del sureste.

Cavernas y Arqueología: Su abundancia de cavernas, manifestaciones rupestres indígenas y sitios arqueológicos no perturbados, es de categoría 1-A para el Caribe insular.

Sopesando estas cualidades en el Parque Nacional Cotubanamá o del Este, y el Área Nacional de Recreo Guaraguao-Punta Catuano, permitir una intervención en cualquiera de sus zonas, que no sea la creación de infraestructuras para garantizar su conservación, coloca a dichas áreas protegidas bajo amenaza de pérdida irremediable.

Los beneficios de la conservación de estas áreas protegidas no radican en planes para beneficios económicos inmediatos en base a la construcción de hoteles u otras estructuras turísticas o inmobiliarias, sino que los beneficios que éstas aportan se han traducido durante milenios, se traducen en la actualidad, y se traducirán en el futuro, en beneficios de valor incalculable para la biodiversidad que éstas garantizan, pero además, en los beneficios directos de supervivencia de la población humana de toda la Isla.

Por otro lado, cientos de miles de turistas visitan en embarcaciones este Parque Nacional, y si lo convertimos en hoteles, estos mismos turistas no podrán disfrutar de lo que hoy es su atractivo, un país privilegiado por el medio ambiente y sus recursos naturales, que atrae al turismo. Una acción depredadora del Parque equivale a la fábula aquella donde se comieron a la gallina que ponía los huevos de oro.

Destruimos el Parque para construir hoteles y destruimos la biodiversidad que atrae al turista. El Parque del Este es propiedad de cada dominicano, nacido y por nacer. Permitir su uso comercial a un grupo económico equivale a quitarle a cada dominicano parte de su activo ambiental.

En ese sentido, Señor Ministro de Medio Ambiente, le solicitamos sopesar las razones aquí expuestas, antes de exponer dichas áreas protegidas a pérdidas ecológicas y económicas definitivamente irrecuperables.

Contando con su atención, le saludan;

Por el movimiento ambientalista y ecologista de la República Dominicana;

ASAMBLEA NACIONAL AMBIENTAL -ANA-

INSTITUTO DE ABOGADOS PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
-INSAPROMA-

FUNDACIÓN ACCION VERDE, INC.

